



# ASAMBLEA NACIONAL

MICABACUA

Managua, 1º febrero 2022.  
4.32-DGAL8-CPDG-010-2022

Diputada  
**LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM**  
Primera Secretaria  
Su Despacho.-



Estimada Diputada Dixon:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, tengo a bien remitirle la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación de Cantautores Nicaragüenses y Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua-AONIC, para su debido trámite de ley.

Agradeciendo su amable atención, aprovecho la ocasión para expresarle mis muestras de respeto, aprecio y consideración.

Atentamente,

COMISIÓN DE LA PAZ, DEFENSA  
GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS  
ASAMBLEA NACIONAL

**FILIBERTO JACINTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
Presidente

Cc. archivo.-

COMISIÓN DE PAZ, DEFENSA, GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS  
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez  
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino  
Managua, Nicaragua  
Pbx: (505) 2276-8430/60



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Managua, 01 de  
febrero del 2022.

**Doctor**  
**GUSTAVO E. PORRAS CORTES**  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.**



Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro siguientes:

**1.- Asociación de Cantautores Nicaragüenses**, aprobada mediante el Decreto A.N. N° 548, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 83 del 05/05/1993, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 09/05/2002 con el Número Perpetuo 2223; y

**2.- Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua - AONIC**, aprobada mediante el Decreto AN N° 2961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 17/07/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 07/10/2008 con el Número Perpetuo 4182.

**I.- FUNDAMENTO LEGAL**

Con fecha 31 de enero del año 2022 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que de forma expresa se solicita la cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones antes relacionadas, y en el que se expresa lo siguiente:

*TH*

Las **Asociación de Cantautores Nicaragüenses** y la **Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua - AONIC**, ambas han incumplido con lo siguiente:

1. Han incumplido con la entrega de los informes financieros al Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro, que al efecto lleva el Ministerio de Gobernación, conforme los periodos fiscales, promoviendo la falta de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de los mismos y si fue acorde a sus objetivos y fines por los cuales la Asamblea Nacional les otorgará la Personalidad Jurídica;
2. La Junta Directiva se encuentra acéfala al no reportar estas Asociaciones sus Juntas Directivas lo que ha imposibilitado al Ente Regulador, impidiéndole identificar quienes son los representantes y los asociados del organismo, infringiendo las Leyes que regulan a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro en Nicaragua.

Con las acciones señaladas, ambas Asociaciones han incurrido en obstaculizar e incumplir con los deberes establecidos por la legislación siguiente:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 13, literal f) al no reportar los estados financieros y el Artículo 21 al no reportar sus Juntas Directivas;
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018; y
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b), al no reportar los Estados Financieros conforme los periodos fiscales con el desglose detallado de ingresos, egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones - origen, proveniencia y beneficiario final.

Corresponde al Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, de conformidad al Artículo 37, numerales 1, 3 y 4, de la Ley N° 977, por lo que la Autoridad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido constituye causal suficiente para la Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas Asociaciones conforme lo estipula el Artículo 24, literal e) de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, entre otros cuerpos normativos.

## **II. - NORMAS TRANSGREDIDAS:**

Que los hechos y conductas antes relacionadas están sustentados en el informe remitido a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, como resultado de la revisión exhaustiva realizadas por la autoridad competente, en el que se reflejan las normas transgredidas y contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13, literal f) y el Artículo 21;
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38; y
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b).

Con fundamento en el Informe presentado por el Ministerio de Gobernación y remitido a este Poder del Estado, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, lo que implica, que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que les regulan.

Violándose las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13 literal f) y el Artículo 21.

En cuanto a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las Organismos sin Fines de Lucro, numeral 2) literales a) y b):

- a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y
- b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

En cuanto al Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el **Artículo 14, literal b)** referido a los Deberes de las OSFL el que dice:

**Artículo 14 Deberes de las OSFL**

Además de los deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
  - b.- Estados financieros anuales con desgloses detallados de estados de resultados (ingreso/egreso), balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones, identidad y el origen y aplicación de fondos.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas dos entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo atiende a la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada **Franya Urey Blandón**, responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin Fines de

Lucro que a tal efecto lleva Ministerio de Gobernación en la cual se manifiestan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los representantes legales de estas Asociaciones.

Al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de sus respectivas Personalidad Jurídica.

  
-----  
DIPUTADO  
Fulberto Rodríguez



**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO A. N. N° \_\_\_\_\_**

**DECRETO DE CANCELACIÓN DE PERSONALIDADES JURIDICAS**

**Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de las entidades siguientes:

- 1. Asociación de Cantautores Nicaragüenses - ASCAN**, Decreto A.N. N° 548, y del domicilio de la ciudad de Managua; y
- 2. Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua - AONIC**, Decreto A.N. N° 2961, con domicilio en la ciudad de Managua.

Ambas Asociaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los numerales 1 y 2 de este Artículo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas dos Asociaciones contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de las respectivas Asociaciones y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

**Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello,

estos pasarán a ser propiedad del Estado de conformidad a la Ley de la materia.

### **Artículo 3 Derogación**

Derogase los Decretos A. N. siguientes:

1. Decreto A.N. N° 548, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 83 del 05/05/1993, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 09/05/2002 con el Número Perpetuo 2223, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Cantautores Nicaragüenses - ASCAN**; y
2. Decreto A.N. N° 2961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 135 del 17/07/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo 4182, desde el 07/10/2008, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Ortodoncistas de Nicaragua - AONIC**.

### **Artículo 4 Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**  
**Primera Secretaria de la**  
**Asamblea Nacional**